

baricoqueros y limoneros. Linderos: Norte, don Ramón Villegas Aroca; Sur, resto de finca; Este, resto de finca, y Oeste, resto de finca.

En consecuencia, se advierte a los propietarios, autoridades municipales y demás personas que por disposición legal hayan de concurrir a los citados actos, que deberán constituirse en el citado Ayuntamiento el día y hora señalados al efecto, y podrán hacer uso de los derechos especificados en el párrafo tercero del artículo 52 de la mencionada Ley.

Los propietarios deberán ir provistos de los títulos de propiedad de los terrenos y el documento nacional de identidad. Los que no puedan asistir personalmente, podrán ser sustituidos por representante provisto del correspondiente poder notarial suficiente, para este acto.

Lo que se hace público para general conocimiento, abriéndose información pública por un periodo de quince días, a los solos efectos de subsanar los posibles errores cometidos al redactar la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados.

Murcia, 30 de mayo de 1979.—El Ingeniero Director, P. S., José Bautista.—8.009 bis-E.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**13989** *CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza el establecimiento de la línea eléctrica a 13,2 KV., denominada «Enlace E. T. D. Valmaseda-Ayega» con la «E. T. D. Arceniaga-C. T. Campijo», y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 98, de fecha 21 de abril de 1979, página 9309, se transcribe a continuación la oportuna rectificación.

En el cuarto párrafo, tercera línea, dice: «... aislamiento tripo», y debe decir: «... aislamiento tipo de ...».

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**13990** *REAL DECRETO 1327/1979, de 18 de mayo, por el que se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Faido (Alava).*

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona Faido (Alava), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización, por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y nueve,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Faido (Alava).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por la parte del término municipal de Peñacerrada, perteneciente a la entidad local menor de Faido más la parte no concentrada de la entidad local menor de Baroja y Zumento y limitada de la siguiente forma: Norte, zona concentrada de Baroja, Mojonera del Condado de Treviño, montes Mesanza y de la Presa; Sur, Mojonera de Peñacerrada, montes Ascorti y Arriba; Este, monte Crucia (Comunal de Albaina y Faido), monte Los Cruceros y Oeste, montes Dehesa Zumento, Las Encinas, La Salera, Los Riscos y La Corona. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,  
JAIME LAMO DE ESPINOSA  
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

**13991** *REAL DECRETO 1328/1979, de 18 de mayo, por el que se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Moarves-San-Pedro-Villavega de Micieces (Palencia).*

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona Moarves-San Pedro-Villavega de Micieces (Palencia), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización, por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y nueve,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Moarves-San Pedro-Villavega de Micieces (Palencia).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por la parte del término municipal de Olmos de Ojeda, perteneciente a las entidades menores de Moarves-San Pedro-Villavega de Micieces. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,  
JAIME LAMO DE ESPINOSA  
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

**13992** *REAL DECRETO 1329/1979, de 18 de mayo, por el que se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Barruelo de Santullán (Palencia).*

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona Barruelo de Santullán (Palencia), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización, por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y nueve,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Barruelo de Santullán (Palencia).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por la totalidad del término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,  
JAIME LAMO DE ESPINOSA  
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

**13993** REAL DECRETO 1330/1979, de 18 de mayo, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Villaoadrid (Lugo).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona Villaoadrid (Lugo), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización, por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Villaoadrid (Lugo).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por la parte del término municipal de Puente nuevo, perteneciente a la parroquia de Villaoadrid, cuyos límites son los siguientes: Norte, parroquias de Puente nuevo y Conforto; Sur y Oeste, río Eo; Este, parroquias de Conforto y Villaboa. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,  
JAIME LAMO DE ESPINOSA  
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

**13994** REAL DECRETO 1331/1979, de 18 de mayo, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Santa Euxea (Lugo).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona Santa Euxea (Lugo), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización, por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Santa Euxea (Lugo).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado en principio, por la parte del término municipal de Guntín, perteneciente a los núcleos de Ferreiros, Santa Euxea y Vilariño, cuyos límites son los siguientes: Norte, parroquia de Zolle; Sur, parroquia de Villaxuste; Este, parroquia Grolos y Villermao, y Oeste, parroquia Ferreira. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,  
JAIME LAMO DE ESPINOSA  
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

**13995** REAL DECRETO 1332/1979, de 18 de mayo, por el que se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Monte de Sanjumil (Lugo).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona Monte de Sanjumil (Lugo), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización, por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Monte de Sanjumil (Lugo).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por la parte del término municipal de Saviñao, perteneciente a la parroquia de Sanjumil y cuyos límites son los siguientes: Norte, parroquia de Chave; Sur, parroquia de Vilaesteva; Este, parroquia de San Vicente Iglesiafeita, y Oeste, parroquia Sagán. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,  
JAIME LAMO DE ESPINOSA  
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

**13996** REAL DECRETO 1333/1979, de 18 de mayo, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Aldurfe (Lugo).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona Aldurfe (Lugo), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona Aldurfe (Lugo).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por la parte del término municipal de Riotorto, perteneciente a la parroquia de Aldurfe, cuyos límites son los siguientes: Norte, parroquia de Espasande y término municipal de Pastoriza; Sur, término municipal de Pastoriza; Este, parroquia de Ferreiravella, y Oeste, término municipal de Pastoriza. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.